

Ramón Castilla
Presidente de la República

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Considerando:

I.- Que la Provincia de Huamachuco tiene una población de mas de sesenta mil habitantes y un territorio de ochocientas leguas cuadradas, dividido por la Cordillera de los Andes;

II.- Que los pueblos de uno y otro lado de dicha cordillera se hallan separados por largas distancias, lo cual hace difícil y tardía la acción de las autoridades provinciales, constituidas en la capital de Huamachuco;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º.- La Provincia de Huamachuco se divide en dos Provincias denominadas "Huamachuco" y "Otuzco".

Artículo 2.º.- La Provincia de Huamachuco tiene por capital la ciudad de este nombre y consta de los Distritos siguientes: Huamachuco, Santiago de Chuco, Mollepata, Tartimbamba y Marcabal.

Artículo 3.º.- La Provincia de Otuzco tiene por capital la villa de este nombre y consta de los Distritos: Otuzco, Salpo, Usquil, Lucma y Sinsicap.

Comuniquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular.

Dado en Lima, a 17 de abril de 1861.

Miguel del Corpio, Presidente del Senado.- José María Pérez, Vicepresidente de la Cámara de Diputados.- José H. Cornejo, Secretario del Senado.-
Manuel Antonio Lora, Diputado Secretario,

Exmo. Señor Presidente de la República

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa del Supremo Gobierno, en Lima, a 25 de abril de 1861.

Ramón Castilla

Manuel Morales.